

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este despacho para conocer de su trámite. Sírvasse proveer.

Manizales, 13 de octubre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1800

PRO PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: MARIA ELENA BUITRAGO SALAZAR

DEMANDADO: DIANA JANNIN CUTIVA MUÑOZ Y OTROS

RADICACIÓN NO. 1700140030052021-00507-00

La parte actora pretende declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 16 de marzo del 2021, entre la representante legal del establecimiento MARIA ELENA BUITRAGO SALAZAR – INMOBILIARIA y los señores DIANA JANNIN CUTIVA MUÑOZ, ADRIAN ALBERTO NIETO LOPEZ y YORMARLY BUSTOS CUTIVA en calidad de arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 38 No. 27-

54 Parte Media de la ciudad de Manizales, así como la restitución del referido inmueble dado en arrendamiento.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es "*prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios. (...)*".

La causal invocada para entablar la demanda, es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, por parte de la arrendataria.

2. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P.
- b) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- c) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Quinto Civil Municipal** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 368, y ss. del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones que se causen durante el proceso", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite, con la advertencia que en caso de no hacerlo no será oído hasta tanto presente el título de depósito respectivo. (Artículo 384 C.G.P.).

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, para lo cual se faculta a la parte interesada para que adelante la notificación conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 159 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de octubre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria